

tros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente, («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio-Academia San Antonio», establecido en el paseo de la Florida, número 19, en Madrid, por doña María de la Concepción Otero Lasso, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, regentada por la misma señora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Virgen del Mar», establecido en la calle Cerámica, número 11, en Alicante, por doña Herminia Ruiz Cazorla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Herminia Ruiz Cazorla en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Virgen del Mar», establecido en la calle Cerámica, número 11, en Alicante, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Alicante; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre

de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Academia Virgen del Mar», establecido en la calle Cerámica, número 11, en Alicante, por doña Herminia Ruiz Cazorla, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas y matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, regentada por la propia interesada en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Alicante, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de Las Ansias, Ayuntamiento de Las Plantas (Gerona), por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Visto el expediente instruido a instancia del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Gerona en solicitud de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de Las Ansias, de dicha provincia; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Gerona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de Las Ansias, Ayuntamiento de Las Planas (Gerona), por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del señor Cura párroco, don Juan Larraz España, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos de pago, regentada por el mismo señor, quien deberá remitir el certificado de aptitud pedagógica determinado por el artículo 25, apartado primero, de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Gerona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación de las obras de reparaciones varias en el edificio de la calle de San Bernardo en que está instalada la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad Central.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de obras de reparaciones varias en el edificio de la calle de San Bernardo, en que está instalada la Facultad de Ciencias Económicas, redactado por el Arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 117.477,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.621,69 pesetas; pluses, pesetas 7.753,54; importe de contrata, 142.853,19 pesetas, honora-

rios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 7 por 100, pesetas 8.223,45; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.467,03 pesetas. Total, 153.543,67 pesetas;

Resultando que el Arquitecto de dichas obras no percibe asignación fija como Arquitecto de dicho Centro, habiendo sido designado para estos trabajos libremente, por cuya razón, en armonía con lo que determina el artículo primero del Decreto de 20 de junio último, no procede le sea descontado de sus honorarios el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser la del apartado b) de la partida presupuestaria número 611.341/1 del Presupuesto vigente, que aparece agotado en la actualidad, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número segundo de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y, en consecuencia es correcta la aplicación de crédito con imputación al apartado c), establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero del mismo año, en cuyo apartado existe remanente para atender dicha obligación, estimándose cumplidos los requisitos exigidos en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de septiembre de dicho año;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 28 y 31 de diciembre actual, y que asimismo se ha promovido concurrencia de ofertas, resultando más beneficiosa entre las presentadas la de Luis Portell Denclar, domiciliado en esta capital, que se compromete a tomar a su cargo las obras de referencia, con la baja de 1.20 por 100 sobre el presupuesto de contrata, equivalente a 1.714,23 pesetas, que deduccías del importe tipo de contrata hacen un total de 141.138,96 pesetas de contrata y 151.829,44 de importe total del proyecto.

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueba el proyecto de referencia por su total importe, reducido, de 151.829,44 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en la partida número 611.341/1 c) del presupuesto vigente de gastos del Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de noviembre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.», sobre liquidaciones de cuotas de Subsidio de Vejez y Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A., AUCONA», y de los empleados de la misma don Luis Iraundegui Roteta, don Antonio Díaz Martos, don Trifino Rodríguez Rico, don José Cháfer Calatayud, don Pedro Antonio Ozores Francés, don Enrique Latorre González, don Juan Simó Ferrer, don Antonio Villarta Moros, don Manuel Hernandez Escrivá y don Francisco Gómez Anastasio, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya Orden debemos declarar y declaramos conforme a Derecho, en cuanto por ella y por las razones que en cuanto a la cuestión de fondo se consigna, se desestima el recurso extraordinario de revisión y se deja, en definitiva, firme y subsistente el acta de liquidación de cuotas de Seguros Sociales, confirmada igualmente por la Delegación de Trabajo de Madrid y la Dirección General de Previsión, que se levantó a la expresada Sociedad en trece de